



CRITERIO JURÍDICO

MODIFICACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LARGO PLAZO (APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 29537)

I.- ANTECEDENTES.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 29537 de 1° de mayo de 2008, ha modificado la reglamentación del seguro social obligatorio a largo plazo, siendo sus previsiones aplicables a las relaciones laborales tanto en el sector público como privado.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO.

Sobre los alcances y el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 29537, tenemos a bien emitir los siguientes criterios legales:

1. Inscripción de empleadores.

Según lo dispuesto por el Art. 2 del Capítulo II del Decreto Supremo N° 29537, se deberá tener en cuenta:

- a. Todo empleador se encuentra obligado a llenar, firmar y presentar su formulario de inscripción al ente gestor del Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo.
- b. Los datos consignados en el formulario de inscripción tendrán calidad de declaración jurada, y se considerarán como válidos y correctos para todos los efectos legales y en especial para el inicio y prosecución de procesos ejecutivos y sociales.
- c. Aquellos empleadores infractores que no cumplan con las obligaciones formales descritas en los puntos anteriores, serán sancionados por única vez con un amulta equivalente a 500 UFVS.

2. Conclusión de la relación laboral.

Según lo dispuesto por el Art. 3 del Capítulo II del Decreto Supremo N° 29537, se deberá tener en cuenta:

- a. **En caso de despido.-** El empleador que decida concluir una relación laboral, en el marco de la legislación laboral vigente, deberá encontrarse al día con el pago de los aportes al la seguridad social a largo plazo retenidos al trabajador.

Al momento de concluir la relación laboral, el empleador deberá presentar al Ministerio de Trabajo la certificación del ente gestor que acredite el cumplimiento del pago de aportes.

En caso de que el empleador no hubiese efectuado el pago de aportes a la seguridad social a largo plazo retenidos al trabajador, la relación laboral se mantendrá vigente hasta que el empleador cumpla con esta obligación.

- b. En caso de renuncia voluntaria del trabajador.-** En caso de que sea el trabajador el que concluya la relación laboral por las causales previstas en la ley, el empleador tiene los 15 días calendario previstos en el D.S. 28699 para pagar y estar al día con el pago de los aportes a la seguridad social a largo plazo retenidos al trabajador.
- 3. Contribución a la cuenta básica provisional.-** A efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007, y efectuar la contribución a la cuenta básica previsional, los empleadores deberán:

 - a.** A partir de mayo de 2008, actuar como agentes de retención y proceder a la retención del 10% de la diferencia entre el total ganado menos 60 salarios mínimos nacionales, de sus trabajadores que cuenten con salarios superiores a 60 salarios mínimos nacionales.
 - b.** Pagar mensualmente a los entes gestores las retenciones efectuadas a los trabajadores que tengan salarios superiores a 60 salarios mínimos nacionales.
 - c.** Los empleadores que no paguen oportunamente las retenciones efectuadas, serán pasibles de procesos ejecutivos sociales a instancia de los entes gestores.
- 4. Sanción por subdeclaración salarial.-** La subdeclaración de los salarios iguales o superiores a 60 salarios mínimos nacionales, será sancionada con un monto equivalente a 1000 UFVS, sin perjuicio de aplicar lo previsto por el Art. 15 de la ley 1732 (cometer el delito de apropiación indebida).
- 5. Revisión de declaraciones salariales.-** En los casos que el Ministerio de Trabajo presuma la subdeclaración salarial procederá a verificar en el domicilio del empleador la veracidad de las declaraciones efectuadas por el empleador, mediante mecanismos que serán normados en un plazo de 30 días a partir de la promulgación del D.S. N° 29537.
- 6. Cobro y destino de las sanciones.-** Las sanciones previstas por el D.S. N° 29537 serán cobradas, administradas y aprovechadas por el Ministerio de Trabajo.
- 7. Publicación de nómina de infractores.-** La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, está facultada para publicar por medios escritos de circulación nacional y mediante su página WEB la nómina de empleadores infractores del D.S. N° 29537.
- 8. Acceso a la pensión de jubilación.-** Cuando el trabajador afiliado hubiese efectuado menos de 180 aportes, tenga 60 años de edad o más y cuando la pensión referencial sea menor al 70% del salario base y mayor al 70% del salario mínimo nacional, podrá acceder a la pensión de jubilación con los recursos de su capital acumulado y su compensación de cotizaciones.
- 9. Acceso al pago de la compensación de cotizaciones.-** Cuando el trabajador afiliado hubiese efectuado menos de 180 aportes, tenga 60 años de edad o más y cuando la pensión referencial sea menor al 70% del salario mínimo nacional, podrá acceder al pago únicamente con la compensación de cotizaciones y con el saldo en su cuenta individual

podrá optar voluntariamente a retiros mínimos del saldo en su cuenta individual o devolución total del capital acumulado.

10. Reposición de retiros mínimos.- Cuando el trabajador afiliado tenga expectativas de acceder a la pensión mínima y hubiese efectuado retiros mínimos del saldo en su cuenta individual, podrá reponer los retiros mínimos al único efecto de acceder a la pensión mínima.

El Decreto Supremo N° 29537 en sus disposiciones finales establece que en un plazo de 30 días hábiles administrativos se emitirá la reglamentación de las disposiciones previstas.

En caso de reclamos de los trabajadores (sindicatos) o conflictos con el Ministerio de Trabajo sobre la aplicación del D.S. N° 29537, nuestro Estudio de Abogados pone a disposición de sus clientes su experiencia en asesoramiento legal de temas laborales y como facilitadores - mediadores en la prevención y resolución de conflictos laborales.

La Paz, 15 de mayo de 2008.

MIRANDA & ASOCIADOS

**Av. Arce No. 2299 esq. Rosendo Gutiérrez, Edificio Multicentro, Torre B, piso 11, oficina 1104 La Paz
teléfono 2-442222, abogados@miranda-asociados.com**